

RESOLUCION No.



(04/08/2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON PLACA No. LLM-15491"

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- El señor JESUS ALBEIRO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.537.171, radicó el día 22 de diciembre de 2010, en el Catastro Minero Colombiano, la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LLM-15491, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en la jurisdicción del municipio de SAN ROQUE, en el departamento de ANTIOQUIA.
- 2. El artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece "El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional." Y a su vez, el artículo 66 señala "En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente".
- 3. La Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".
- 4. El parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que "(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".
- 5. Mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", especificando en el artículo 3° que "Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente...". La cuadrícula minera entrará en operación junto con



RESOLUCION No.



### (04/08/2020)

la herramienta informática Sistema Integral de gestión minera o el que haga sus veces", así mismo, en el artículo 4° establece que "Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos

de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera", y en el Parágrafo del citado artículo señala que "Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".

- 6. Hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM", el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.
- 7. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que "La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera." (Negrillas fuera de texto)
- 8. Por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
- 9. Mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
- 10. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: "Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos"
- 11. Verificada la solicitud de formalización de minería tradicional con placa **No. LLM-15491**, se estableció que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el día 28 de julio de 2020, se generó el concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, **No. 2020030186962**, en el cual



**RESOLUCION No.** 



(04/08/2020)

se determinó lo siguiente:

### "(...) SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN: LLM-15491

SOLICITANTES	JESUS ALBEIRO HERNANDEZ
DESCRIPCIÓN DEL P. A	PASA CARRETERA
PLANCHA DEL IGAC DEL P. A	117
MINERALES	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
MUNICIPIO	REMEDIOS - ANTIOQUIA

Tabla 1

### ÁREA SOLICITADA: 2,25694 HECTÁREAS

### **ZONA DE ALINDERACIÓN ÁREA: 2,25694HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1266534.0	930645.0	N 84° 23′ 9.27″ W	235.13 Mts
1 - 2	1266557.0	930411.0	S 53° 29′ 52.14″ E	124.4 Mts
2 - 3	1266483.0	930511.0	S 47° 44' 51.47" W	176.98 Mts
3 - 4	1266364.0	930380.0	N 42° 52′ 44.12″ W	152.84 Mts
4 - 1	1266476.0	930276.0	N 59° 2′ 8.22″ E	157.44 Mts

Tabla 2.

Sistema coordenado "Colombia Bogotá Zone"

### **ANTECEDENTES**

El día 22 de diciembre de 2010 fue radicada en el Catastro Minero Colombiano, la solicitud de formalización de minería tradicional, a la cual le correspondió el expediente LLM-15491.

### PROCESO DE TRANSFORMACIÓN



RESOLUCION No.



(04/08/2020)

Es procedente indicar al proponente, cuáles son las normas que fundamentan la adopción y migración al sistema de cuadriculas.

- 1. La Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional, en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe ser única y continua.
- 2. La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.
- 3. Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispone lo siguiente:

"Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional."

- 4. En el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, se faculta a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
- 5. La Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera de 3,6" x 3,6", la cual es aproximadamente de 1,24 Hectáreas.

Teniendo en cuenta las normas anteriores, se migró a cuadriculas todos los títulos, zonas excluibles, zonas restringidas para minería, zonas de minorías étnicas, límites nacionales, áreas estratégicas mineras y de inversión del estado, áreas de reserva especial declaradas y en trámite, así como las solicitudes (propuestas de



**RESOLUCION No.** 



### (04/08/2020)

contrato de concesión mineras, solicitudes de licencias, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización) vigentes al momento de inicio del proceso de transición.

Para el proceso de evaluación se tuvieron en cuenta los Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, el cual es parte integral de la Resolución 505 de 2019, cuyo primer principio es

#### "1.1.1 Derechos adquiridos.

En el diseño de las reglas de negocios se respetarán los derechos adquiridos de los títulos, concesiones, autorizaciones temporales, zonas de minería étnica y demás figuras que contemplen un derecho a explotar un mineral.".

En este orden de ideas, estas son algunas de las reglas de negocio tenidas en cuenta son las siguientes:

### "6.1 Reglas resultantes

Con base en lo anterior se define lo siguiente:

6.1.1 Se mantienen las coordenadas de los títulos en las que fueron otorgados, al transformarse en cuadricula.

Cuando los títulos vigentes se transformen al sistema de cuadrícula, no varía el área, sino que se mantienen las coordenadas registradas en el Registro Minero Nacional.

6.1.2 Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.

Cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes, excepto en los casos de concurrencia de minerales (...).

6.1.3 Los títulos mineros migrados a cuadrícula cuyas áreas coincidan en una misma celda, compartirán cuadrícula, lo anterior, considerando que se respeta el área tal como fue otorgada en el título minero.

(...

- 6.1.5 Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible. (...)
- 6.1.6 Cuando una solicitud comparte celda total o parcialmente con un título, concesión o autorización temporal, siempre primarán los derechos adquiridos, excepto cuando la solicitud se presenta por parte del mismo titular, en cuyo caso se compartirá la celda con el título o la concesión (...).

Es importante indicar cuales son las capas que integran cada tipo de cobertura (excluible, restringida e informativa)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
EXCLUIBLES	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0045
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_014



**RESOLUCION No.** 



### (04/08/2020)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_024
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_028
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0429
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_095
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_135
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180240
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180241
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_229
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_279
	AREA_EXCL_MIN_INDIG
	AREA INVERSION DEL ESTADO
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - ALMORZADER2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – PIEDRANCHA
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA2
	AREA_MARINA_PROTEGIDA
	AREA_NATURAL_UNICA
	AREA_RESERVA_ESPECIAL
	AREA_RESTRIC_REST_TIERRAS
	AUTORIZACIONES TEMPORALES OTORGADAS
	BLOQUE_POTENCIAL
	BRASIL
	ECUADOR
	PANAMA
	PERU
	VENEZUELA



**RESOLUCION No.** 



### (04/08/2020)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	FRONTERA
	CONTRATOS DE CONCESIÓN
	PARQUE NACIONAL NATURAL
	PARQUE NATURAL REGIONAL
	RESERVA FORESTAL PROTECTORA
	RESERVA_NATURAL
	SANTUARIO_FAUNA_FLORA
	SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN D933
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN LEY 685 DE 2001
	SOLICITUDES MINERAS
	TITULOS OTORGADOS
	VIA_PARQUE
	ZONA_HUMEDAL_RAMSAR
	ZONA_PROTECCION_DLLO_RNN
	ZONAS_DE_PARAMO
	INDUMIL
	PAISAJE_CULTURAL_CAFETERO
	PARQUES_ARQUEOLOGICOS
DESTRINCIDAS	PERIMETROS_URBANOS
RESTRINGIDAS	RESERVA_FORESTAL_LEY_2DA
	ZONA MINERA DE COMUNIDADES INDIGENAS
	ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA
	ZONA_UTILIDAD_PUBLICA
	AREA_RECREACION_RUNAP
INFORMATIVA	DISTRITO_CONSERV_SUELOS
INFORMATIVA	DISTRITO_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_NACIONAL_MANEJO_INTEGRADO



**RESOLUCION No.** 



### (04/08/2020)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	DISTRITO_REGIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
	RESGUARDOS INDIGENAS
	TIERRAS DE COMUNIDADES NEGRAS
	ZONAS_COMPATIBLES_SABANA - RESOL. 1499

Tabla 3.

Con base en lo anterior las solicitudes y propuestas de contrato de concesión minera que coincidan totalmente en cuadrícula con áreas bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión mineras radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de <u>exclusión</u>, de acuerdo con la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadricula Minera, serán rechazadas por no encontrarse en área libre, en el caso que resulte una coincidencia parcial, su área quedará reducida a las cuadrículas disponibles o libres respetando el principio establecido en el artículo 16 del Código de Minas, "primero en el tiempo, primero en el derecho".

En este orden de ideas, la solicitud de formalización de minería tradicional, LLM-15491 una vez migrada a Datum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadricula Minera se determina un área que contiene 7 celdas con las siguientes características:

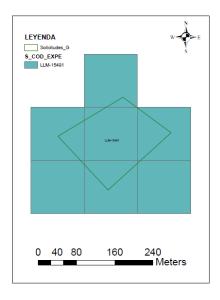


Figura 1.

Después de superponer las capas excluibles se encuentran las siguientes superposiciones:



RESOLUCION No.



### (04/08/2020)

CAPAS	EXPEDIENTE	MINERALES	No. CELDAS SUPERPUESTAS	
	ZONAS EXCLUIBLES			
TITULOS	H6002005	ORO, METALES PRECIOSOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ASOCIADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	7	

TOTAL, DE CELDAS SUPERPUESTAS	7

Tabla.4.

Se determinó que el área migrada de la solicitud de formalización de minería tradicional LLM-15491, área que se encontraba vigente, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de iniciar la transición al sistema de cuadriculas, y una vez aplicados los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, presenta superposición total con el Titulo minero H6002005, mencionado en la tabla 4; por ende, de acuerdo con el artículo 325 del Plan Nacional de Desarrollo el cual dispone que "En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de la promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes".

Una vez migrada el área de la solicitud de formalización de actividad minera tradicional LLM-15491 al sistema de cuadriculas, se tiene lo siguiente:

ÁREA	8,5548 HÉCTAREAS	
CELDAS	7	
NÚMERO DE CELDA/CÓDIGO CELDA		
1	18N02G23Q19Y	
2	18N02G23Q24C	
3	18N02G23Q19W	
4	18N02G23Q24B	



**RESOLUCION No.** 

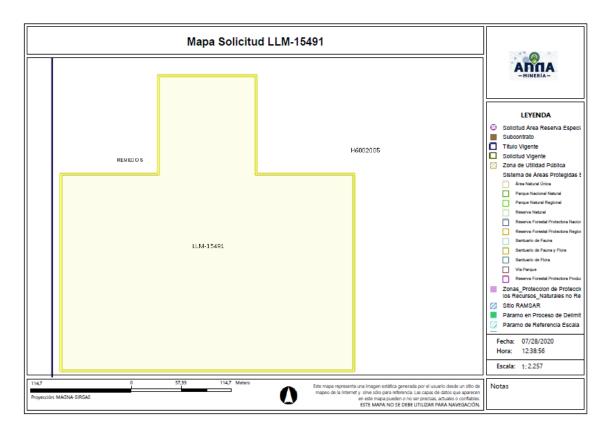


### (04/08/2020)

5	18N02G23Q19X
6	18N02G23Q24D
7	18N02G23Q19S

Tabla 5.

### PLANO DEL ÁREA - ANNA:



Así las cosas, es preciso indicar que la Autoridad Minera mediante oficio con radicado No. 2020030109741 del 24 de abril de 2020, reiterado en comunicación con radicado No. 2020030163687 del 14 de julio de 2020, solicitó al titular minero manifestación de intención de adelantar un proceso de mediación con los beneficiarios de la solicitud **LLM-15491**. Sin embargo, mediante oficio con radicado No. 2020010161810 del 26 de junio de 2020, el titular manifiesta de forma expresa su **NEGATIVA** a entrar en un proceso de mediación con el solicitante. (...)"



RESOLUCION No.



(04/08/2020)

12. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece:

"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

- (...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización. (Negrilla fuera de texto)
- 13. En desarrollo del transcrito artículo esta Delegada remitió oficio con radicado No. 2020030109741 del 24 de abril de 2020, reiterado en comunicación con radicado No. 2020030163687 del 14 de julio de 2020, mediante los cuales se solicitaba al titular minero, sociedad Eaton Gold S.A.S., que manifestara si se encontraba interesada o no en adelantar un proceso de mediación con el solicitante del expediente con placa No. LLM-15491.
- 14. En oficio con radicado No. <u>2020010161810</u> del 26 de junio de 2020, el titular minero manifestó su negativa a iniciar una mediación con el solicitante de formalización de minería tradicional con placa No. **LLM-15491.**
- 15. Así las cosas, en atención a lo manifestado por el titular minero y en cumplimiento del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, esta Delegada procederá a RECHAZAR la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **LLM-15491.**

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. LLM-15491, presentada por el señor JESUS ALBEIRO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.537.171, radicada el día 22 de diciembre de 2010, en el Catastro Minero Colombiano, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en la jurisdicción del municipio de SAN ROQUE, en el departamento de ANTIOQUIA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.



**RESOLUCION No.** 



(04/08/2020)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado (a) legalmente constituido, en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos señalados en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma de AnnA Minería, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el 04/08/2020

Pm P

### JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA SECRETARIO DE DESPACHO



**RESOLUCION No.** 



(04/08/2020)

Proyectó	Laura Benavides Escobar			
	Profesional universitario			
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera			
	Directora de Titulación Minera			
	Los arriba firmantes declaramos que	ba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales		
	vigentes v por lo tanto, bajo nuestra re	esponsabilidad lo presentamos para firma.		